

**PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO
Núm. LP/18897/EXP/ES/2016**

Este Permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin Específico para vehículos automotores autoriza a **Zagas de Peñasco, S. A. de C. V.**, (el Permisionario), expender al público Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante la Estación de Servicio con fin Específico que se ubicará en Carretera Caborca - Desemboque Km. 59, Poblado Gral. Plutarco Elías Calles, Municipio de Caborca, Estado de Sonora, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/303/2016** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 21 de abril de 2016, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

- 1. Objeto del Permiso y vigencia.** Consiste en la prestación del servicio de **Expendio al Público de GLP mediante Estación de Servicio con Fin Específico**, con una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH) o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 2. Descripción de las instalaciones e inversión.** Las instalaciones contarán con las características descritas a continuación:
 - I.** Capacidad de **5 000** litros.
 - II.** Repartidos en los siguientes Recipientes No Desmontables:

Tipo de Recipiente No Desmontable	Capacidad de diseño (litros)
Horizontal	5 000
Capacidad total	5 000

"2015, AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos de la Unidad de Políticas de Transformación Industrial, a quien en lo sucesivo para los efectos de este Permiso se le denominará como la **Secretaría**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 párrafo cuarto y 27 párrafos cuarto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción IV, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 84, 86 fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorios Segundo, Tercero, Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Séptimo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 12, 13, 14, fracción III, inciso b), 16, 17, fracciones I y II, 18 fracción I, párrafo primero, 19, fracciones I, X, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 57, 58 y 59 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 6, 9, 11, 41, 44, 45, 46, 51 y Transitorios Segundo, Tercero y Quinto del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, II, II.2, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, 18 fracción VII, 22, fracciones I y XIV y Transitorios Segundo y Cuarto, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, y 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la recepción y trámite de diversos documentos en materia de Gas Licuado de Petróleo a través de medios de comunicación electrónica, y

CONSIDERANDO

Que se recibió en esta Secretaría con fecha **23 de julio de 2015**, la solicitud ingresada a través del **Sistema Institucional de Gas**, mediante folio **513-PER-2015/0146** por la empresa **ZAGAS DE PEÑASCO, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **ZPE030303FH2**, mediante la cual solicita el Permiso de Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con fin específico para Carburación, en el predio ubicado en **LOTES 3 Y 10 DE LA MANZANA 633, DE LA REGIÓN 01, DEL FUNDO LEGAL DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, C.P. 83570, MUNICIPIO DE SONOYTA, ESTADO DE SONORA**, con capacidad de almacenamiento de **5,000 Lts. en 1 tanque** y con un monto de inversión declarado de **\$1,485,000.00** (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Que el solicitante fue prevenido mediante oficio número **513.-DGP/DEP-II-106/2015** de fecha **03 de septiembre de 2015**, presentando con fecha **27 de octubre de 2015**, el desahogo de la documentación a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 17 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como el dictamen emitido por la Unidad de Verificación **UVSELP-042-C, ING. ISMAEL DÍAZ VANEGAS**, relativo al cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Que el solicitante ingresó el acuse de presentación de la Evaluación de Impacto Social ante la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos y 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

"2015. AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 de fecha 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha Ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos.

R E S U E L V E

ÚNICO.- Otorgar a la empresa **ZAGAS DE PEÑASCO, S.A. DE C.V.** el Permiso de Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con fin específico para Carburación número **ECC-SON-12152807**, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

- I. **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- II. **Estación de Servicio con fin Específico:** La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el Expendio al Público de Gas Natural o Petrolíferos para vehículos automotores, Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables no sujetos a presión, o bien la instalación diseñada para el Expendio al Público por medio del llenado parcial o total de Gas Licuado de Petróleo en Recipientes Portátiles a presión;
- III. **Expendio al Público:** La venta al menudeo directa al consumidor de Gas Natural o Petrolíferos, entre otros combustibles, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras;
- IV. **Ley:** La Ley de Hidrocarburos;
- V. **Permiso:** El permiso **ECC-SON-12152807**.

TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807

VI. Secretaría: La Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley, corresponde a la Secretaría de Energía la emisión de disposiciones de carácter general sin perjuicio de las facultades que, en su caso, correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, de conformidad con el Transitorio Vigésimo Séptimo de la Ley, la regulación, las disposiciones y permisos para la el Expendio al Público serán emitidos por la Secretaría de Energía.

Para los efectos del presente Permiso, se aplicarán las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley y 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y en lo que no se contraponga con los anteriores, aquellas contenidas en el artículo 2 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y los Anexos que se mencionan en el cuerpo del mismo serán parte integrante de este Permiso de Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con fin específico para Carburación.

De conformidad con el artículo 48, fracción II de la Ley, la realización de las actividades de Expendio al Público, requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Octava del Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Asimismo, de conformidad con el artículo 41 del mismo Reglamento, El Expendio al Público de Petrolíferos podrá llevarse a cabo a través de Estaciones de Servicio con fin Específico para Carburación. En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- Domicilio y marca comercial. El Permiso de Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con fin específico para Carburación, a que se refiere el presente Permiso se ubicará en **LOTES 3 Y 10 DE LA MANZANA 633, DE LA REGIÓN 01, DEL FUNDO LEGAL DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, C.P. 83570, MUNICIPIO DE SONOYTA, ESTADO DE SONORA**, domicilio que fue indicado en el proyecto correspondiente y la cual operará para efectos de identificación con la marca comercial **ZAGAS**.

CUARTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso comprende la venta al menudeo directa al consumidor de Petrolíferos, en instalaciones con fin específico para Carburación mediante el trasiego en recipientes instalados en vehículos automotores con Equipos de Carburación.

"2015. AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807

Lo anterior, estará sujeto a las disposiciones de la Ley, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y en lo que no se contraponga con los anteriores, aquellas contenidas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a los términos y condiciones del presente Permiso y los servicios que sean objeto del presente deberán realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

Queda prohibido a los Permisionarios prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, requieran de Permiso y no cuenten con el mismo.

QUINTO.- Estructura del Capital Social. El capital social es Variable, y su estructura está conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA (%)
ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS	50
MAURICIO ZAVALA CUEVAS	50
Total	100

SEXTO.- Inicio de operaciones. Se establece como fecha compromiso para presentar el aviso de inicio de operaciones, aquella en que se cumplan los doce meses a partir del otorgamiento del presente Permiso, conforme a lo establecido en el Artículo 85, fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Cualquier cambio a lo dispuesto en el presente Permiso sin el aviso o autorización correspondiente de la Secretaría para la modificación de las condiciones originales del mismo, será sancionado en los términos de la regulación aplicable y a lo establecido en este Permiso.

SÉPTIMO.- Vigencia del Permiso. Este Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida la Secretaría.

El Permiso podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

obligaciones inherentes al Permiso y se anexe el pago de derechos o aprovechamientos.

OCTAVO.- Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá:

1. Realizar la actividad de Permiso de Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con fin específico para Carburación, conforme a lo establecido en la regulación aplicable;
2. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia, así como enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
Dichos seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
3. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso;
4. Abstenerse de suspender la actividad permisionada sin obtener autorización de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, o sin haber presentado los avisos correspondientes;
5. No ceder transferir o enajenar los servicios o los derechos en ellos conferidos sin autorización expresa de la Secretaría;
6. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
7. Entregar litros de Gas L.P., a los usuarios finales conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
8. Prestar los servicios objeto de Permiso conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor;
9. Cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en la normatividad aplicable vigente;
10. Informar a la Secretaría, a través de los medios y formatos que determine la misma, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al suceso, a través de un reporte técnico descriptivo, sobre todo incidente ocurrido a partir de las operaciones del Permisionario que haya

TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807

afectado o pudiese afectar la seguridad de las personas, instalaciones, bienes o el medio ambiente;

11. El reporte referido en el párrafo anterior deberá indicar la descripción del incidente, las causas que le dieron origen, los daños materiales y humanos, así como las acciones tomadas y los organismos o dependencias que hayan intervenido;
12. Comprobar la procedencia lícita de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos conforme a los artículos 56, fracción XI, y 84, fracción V de la Ley;
13. La información relacionada con las actividades permisionadas se rendirán a través de medios electrónicos y medios de información, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

NOVENO.- Actividades no permitidas. De conformidad con la regulación aplicable, el titular de este Permiso no podrá al amparo del mismo:

1. Prestar servicios de Expendio al Pùblico en términos de la Ley y del Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, salvo que cuenten con los permisos correspondientes que otorga la Secretaría;
2. Llenar Recipientes Portátiles con Gas L.P.
3. Utilizar Auto-tanques para vender Gas L.P. a vehículos que utilizan Gas L.P. para carburar;
4. Resguardar o poseer Recipientes Portátiles que contengan Gas L.P.
5. Comercializar, vender o entregar Gas L.P., a través de Recipientes Transportables o de cualquier otro medio que no sean despachadores para Equipos de Carburación de Gas L.P., de vehículos automotores;
6. Realizar prácticas discriminatorias en perjuicio de los Usuarios o Usuarios Finales, ni violar los precios y tarifas que llegare a fijar la autoridad competente;
7. Ceder, transferir o enajenar los permisos, o los derechos en ellos conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
8. Suspender la prestación de los servicios sin obtener autorización de la Secretaría, o sin haber presentado los avisos o programas, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
9. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
10. Impedir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia.

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

DÉCIMO.- Representante legal y Domicilio para oír y recibir notificaciones. El titular de este Permiso deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como acreditar al representante legal y/o personas acreditadas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, mismo que se integra al presente Permiso como **Anexo UNO**.

La información a que se refiere el párrafo anterior, será para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, por lo que en caso de sufrir modificación alguna, deberán ser informados en un plazo no mayor a diez días hábiles a la Secretaría, de conformidad la regulación aplicable.

DÉCIMO

PRIMERO.- Informes trimestrales. El titular de este Permiso deberá, de acuerdo a la regulación aplicable, presentar a la Secretaría trimestralmente, según corresponda, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a través de los medios y formatos que determine la misma, la siguiente información sobre el periodo inmediato anterior:

1. El volumen de Gas L.P., comprado y vendido o entregado el trimestre anterior, clasificando los datos de acuerdo a cantidad, origen y destino;
2. Precios, tarifas, cargos y descuentos;
3. Información sobre los contratos de las transacciones que realicen con otros Permisionarios, con relación a la prestación de los servicios;
4. Circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la prestación de los servicios;
5. Importaciones y exportaciones realizadas.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Solicitudes y avisos. El titular de este Permiso deberá presentar a la **Secretaría**, conforme a la regulación aplicable, los siguientes avisos y solicitudes de autorización, según sea el caso, a través de los medios y formatos que establezca la Secretaría para tal efecto:

1. Aviso de inicio de operaciones, el cual se deberá presentar con cuando menos diez días de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar operaciones, acompañado del documento de aprobación emitido por la Agencia, así como la resolución que emita la Secretaría en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley; con las especificaciones técnicas establecidas en el presente Permiso;

SEÑOR

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

Asimismo, al presentar el aviso del inicio de operaciones, deberá ingresar ante esta Unidad Administrativa, el resolutivo final en sentido favorable de la Evaluación de Impacto Social emitido por la Unidad Administrativa correspondiente;

2. Aviso inmediato a la Secretaría y a las autoridades competentes de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades señaladas en el Permiso;
3. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, marca comercial y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
4. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permisionada. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan;

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permisionada.

En caso de que la suspensión de la actividad permisionada no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente;

5. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con el numeral 4 de este término y condición;
6. Solicitud de autorización de las modificaciones técnicas que incrementen, disminuyan o afecten el diseño básico de las instalaciones, anexando. Esta solicitud deberá presentarse con anterioridad de cuando menos diez días a la fecha en que se vayan a efectuar dichas modificaciones.

DÉCIMO

TERCERO.- Cesión del Permiso. En términos de lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley, 49 y 50 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el titular de este Permiso podrá ceder el mismo, previa autorización de la Secretaría, conforme a los requisitos que establece dicha Ley.

"2015, AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

DÉCIMO

CUARTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

1. Desmantelamiento total de las instalaciones objeto del presente Permiso;
2. Caso fortuito o causa de fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso;
3. Declaración de concurso mercantil o quiebra;
4. Muerte o declaración de ausencia, en caso de personas físicas.

DÉCIMO

QUINTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59 de la Ley, el presente Permiso podrá revocarse por las siguientes causas:

1. El incumplimiento al numeral **NOVENO** de los presentes términos y condiciones;
2. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
3. Omitir presentar un aviso de inicio de operaciones;
4. Ceder, transferir o enajenar este Permiso, o los derechos en el conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
5. No contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que ampare cada una de las actividades previstas en el presente Permiso, de conformidad con lo previsto en el término y condición **OCTAVO**, numeral 2, del presente Permiso;
6. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
7. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
8. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Secretaría podrá revocar este Permiso si el Permisionario no mantiene la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso. La revocación de este

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO

SEXTO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente apartado, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría, a



No. FOLIO: 38863

SENER

"2015. AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**TITULO DE PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO
DE GAS L.P. A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA
CARBURACIÓN No. ECC-SON-12152807**

petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

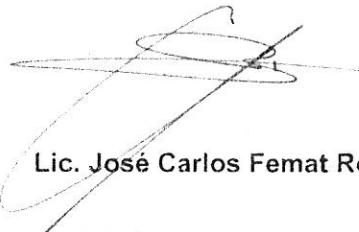
DÉCIMO

SÉPTIMO.- Sanciones. La Secretaría sancionará en los términos que los procedimientos administrativos que se deriven de incumplimientos a las disposiciones establecidas en la Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, y a falta de éstas, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como a los términos y condiciones del presente Permiso, serán iniciados por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a las demás autoridades competentes para imponer sanciones, en caso de incurrir en falsedad de declaración ante una autoridad distinta de la judicial.

El presente Permiso se expide en original por duplicado en México, Distrito Federal a los 3 días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente
El Director General de Petrolíferos


Lic. José Carlos Femat Romero

C.c.p.- Protección Civil del Estado de Sonora.
Archivo.

F 513 04 05

GRACIAS
GRC